

LA PRIMERA IMPRENTA LLEGO A HONDURAS EN 1829, SIENDO INSTALADA EN TEGUCIGALPA, EN EL CUARTEL SAN FRANCISCO, LO PRIMERO QUE SE IMPRIMIO FUE UNA PROCLAMA DEL GENERAL MORAZAN, CON FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1829.

# LA GACETA

DESPUES SE IMPRIMIO EL PRIMER PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CON FECHA 25 DE MAYO DE 1830, CONOCIDO HOY, COMO DIARIO OFICIAL "LA GACETA".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 000756

Director: PERIODISTA, OLMAN ERNESTO SERRANO



AÑO CXV

TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS,

JUEVES 25 DE ABRIL DE 1991

NUM. 26,422

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 17-91

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la protección al trabajo es función del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

CONSIDERANDO: Que la persona minusválida tiene derecho a la igualdad de oportunidades, conforme al desarrollo óptimo de sus capacidades y potencialidades.

CONSIDERANDO: Que es propósito de esta legislación ofrecer un orden técnico y social armónico con los principios doctrinarios de la Rehabilitación Integral.

CONSIDERANDO: Que el fin último de la Rehabilitación Integral, es la incorporación de la persona al proceso productivo del país, una vez que ésta haya superado sus limitaciones físicas, psíquicas y/o sensoriales.

POR TANTO,

DECRETA:

LA SIGUIENTE,

### LEY DE PROMOCION DE EMPLEOS PARA PERSONAS MINUSVALIDAS

#### CAPITULO I

#### DE SU FINALIDAD Y SU CAMPO DE APLICACION

ARTICULO 1.—La finalidad de esta Ley es la integración de la persona minusválida al sistema ordinario de trabajo o en su defecto, incorporarla al sistema productivo, mediante la alternativa de ocupación que más devenga.

ARTICULO 2.—Las entidades de la Administración Pública y las Empresas de carácter privado, quedan obligadas a contratar un número de trabajadores minusválidos o discapacitados, de conformidad con la tabla siguiente:

- De 20 a 49 trabajadores, un discapacitado;
- De 50 a 74 trabajadores, dos discapacitados;
- De 75 a 99 trabajadores, tres discapacitados, y;
- Por cada 100 trabajadores, cuatro discapacitados.

ARTICULO 3.—En la venta de la Lotería Nacional, en todas sus modalidades, se asignará obligatoriamente el 30% de la distribución a las personas protegidas por la presente Ley.

El Patronato Nacional de la Infancia reglamentará y dará cumplimiento a esta disposición.

## CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 17-91 y 35-91  
Febrero y Abril de 1991

DECRETO EJECUTIVO NUMERO 10-91  
Febrero de 1991

## AVISOS

ARTICULO 4.—Se entenderán nulos y sin ningún efecto legal, los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los convenios colectivos y de los pactos contractuales, así como las normas estipuladas en los contratos individuales de trabajo que supongan o establezcan en contra de las personas minusválidas, disminución, renuncia o tergiversación de sus derechos en materias de retribuciones salariales, jornadas, premios o estímulos, vacaciones y cualesquiera otras condiciones de trabajo.

#### CAPITULO II

#### DE LA OPCION A LAS PLAZAS RESERVADAS Y DE LAS CONDICIONES DE ADMISION

ARTICULO 5.—Las plazas de trabajo reservadas y destinadas a los trabajadores minusválidos, se asignarán tomando en cuenta las condiciones personales para el empleo y en igualdad de condiciones, se dará preferencia a la persona que tenga mayores responsabilidades familiares.

ARTICULO 6.—Las condiciones personales para el empleo, se acreditarán mediante dictamen expedido por una Comisión de Evaluación, previo a la iniciativa de las pruebas selectivas.

ARTICULO 7.—Se Fomentará el empleo de los trabajadores minusválidos, mediante el establecimiento de ayudas, que podrán consistir en subvenciones o préstamos para su adaptación e integración laboral.

ARTICULO 8.—El trabajador que a consecuencia de un accidente de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad común, hubiere sufrido algún tipo de disminución física, psíquica o sensorial, conservará su derecho a continuar prestando sus servicios de acuerdo a su capacidad residual al haber completado su proceso de rehabilitación y la Comisión de Evaluación correspondiente haya dictaminado favorablemente. El trabajador conservará este derecho, aún cuando hubiere recibido la indemnización correspondiente, de conformidad con el Código de Trabajo.

ARTICULO 9.—Corresponde al Instituto Hondureño de Rehabilitación y Rehabilitación de la Persona Minusválida (IHRM) coordinar con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social la colocación de personas minusválidas.

ARTICULO 10.—A los efectos del Artículo anterior, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, mantendrá un registro actualizado de trabajadores minusválidos demandantes de empleo.

ARTICULO 11.—El Instituto Hondureño de Rehabilitación y Rehabilitación de la Persona Minusválida (IRM), coordinará con los entes públicos y privados que corresponda, las investigaciones

y análisis laborales que permitan establecer los perfiles de los puestos, susceptibles de ser asignados a personas minusválidas.

### CAPITULO III

#### DE LA COMISION DE EVALUACION DE CONDICIONES PERSONALES PARA EL EMPLEO

ARTICULO 12.—Créase la Comisión de Evaluación de Condiciones Personales para el Empleo, la que estará integrada por:

- a) Un representante del Instituto Hondureño de Habilitación y Rehabilitación de la Persona Minusválida, quien la presidirá;
- b) Un representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública;
- c) Un representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Previsión Social.
- ch) Un representante del Instituto Hondureño de Seguridad Social;
- d) Un representante del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP);
- e) Un representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP); y,
- f) Un representante del Sector Laboral organizado.

Los miembros de la Comisión de Evaluación de Condiciones Personales para el Empleo deberán ser profesionales con conocimiento en el campo y prestarán sus servicios ad-honorem.

ARTICULO 13.—La Comisión de Evaluación de Condiciones Personales para el Empleo, determinará en cada caso mediante resolución motivada, las posibilidades de integración real y la capacidad de trabajo de los minusválidos.

ARTICULO 14.—La Comisión de Evaluación de Condiciones Personales para el Empleo, deberá realizar un seguimiento de los trabajadores incorporados o readmitidos, con el propósito de evaluar su rendimiento general.

ARTICULO 15.—La Comisión de Evaluación de Condiciones Personales para el Empleo, remitirá periódicamente al Instituto Hondureño de Habilitación y Rehabilitación de la Persona Minusválida (IHRM), los listados de las personas acreditadas para incorporarse o reincorporarse al proceso productivo.

### CAPITULO IV

#### DE LAS ALTERNATIVAS LABORALES PARA PERSONAS MINUSVALIDAS

ARTICULO 16.—El Estado creará y fomentará Centros Especiales de Empleo protegido, cooperativas, microempresas u otras fuentes de trabajo para personas minusválidas, de manera que pueda asegurarse un empleo remunerado y que sean a la vez, un medio de integración del mayor número de estas personas al proceso productivo de la nación.

ARTICULO 17.—Las personas minusválidas que no puedan ejercer una actividad laboral en las condiciones habituales, deberán ser ubicadas en Centros Especiales de Empleo Protegido, cuyo objetivo no sólo será realizar un trabajo productivo y remunerado, sino además, proporcionar oportunidades de adaptación ocupacional y siempre que sea posible de traslado a un empleo regular.

ARTICULO 18.—Los Centros Especiales de Empleo Protegido también podrán ser creados por empresas de carácter privado, sujetándose en todo caso a las normas legales, reglamentarias y convencionales que regulen las condiciones de trabajo.

ARTICULO 19.—Los Centros Especiales de Empleo Protegido que cree el Estado o sus Instituciones podrán solicitar ayuda económica o de otro tipo, tanto a las entidades públicas como a las empresas privadas para poder cumplir con sus funciones y responsabilidades.

ARTICULO 20.—Las ayudas económicas de las empresas privadas, cuantificadas en dinero, destinadas para la creación o mantenimiento de los Centros Especiales de Empleo Protegido, serán deducibles como gastos del Impuesto Sobre la Renta.

ARTICULO 21.—La Comisión de Evaluación de Condiciones Personales para el Empleo, deberá someter a un proceso de evaluación a los trabajadores minusválidos de los Centros Especiales de Empleo Protegido, a fin de impulsar su promoción, teniendo en cuenta el nivel de rehabilitación y adaptación laboral alcanzado.

ARTICULO 22.—La totalidad de la planilla de trabajadores de los Centros Especiales de Empleo Protegido estará constituida por trabajadores minusválidos, sin perjuicio de las plazas que serán ocupadas por personal no minusválido imprescindible para el desarrollo de la actividad.

ARTICULO 23.—El Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), incluirá en sus programas de formación, cursos

especiales destinados a la capacitación de las personas minusválidas.

ARTICULO 24.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno.

**RODOLFO IRIAS NAVAS**

Presidente

**THELMA IRIS LOPEZ DE PEREZ**

Secretaria

**OSCAR RAMON NAJERA**

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1991.

**RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO**

Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública.

**César Armando Castellanos Madrid**

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social.

**Rodolfo Rosales Abella**

## DECRETO NUMERO 35-91

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que con fecha 6 de septiembre de 1990, en Acuerdo 1588 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se aprobó el Convenio Interinstitucional entre las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Recursos Naturales y El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola.

CONSIDERANDO: Que mediante el Convenio antes señalado, se ejecutará el Plan de Acción para apoyar la Zona Sur en el Departamento de Valle.

CONSIDERANDO: Que estas acciones del sector gubernamental, significarán un alto desarrollo en esta región, mejorando el sistema de vida de los pobladores al elevar la producción y productividad agropecuaria, así como la generación de empleos en toda el área de influencia del proyecto.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Convenio Interinstitucional celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Recursos Naturales y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, que contiene las disposiciones del Fondo Financiero destinado a ejecutar el "PLAN DE ACCION PARA APOYAR LA ZONA SUR" en el Departamento de Valle que, literalmente dice:

"CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA. El Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Recursos Naturales, ejecutará el proyecto "Plan de Acción para Apoyar la Zona Sur" en el departamento de Valle, que consiste en el desarrollo de varias actividades como ser: Conservación de Suelos, Reforestación, Mejoramiento de Obras Comunales, Mejoramiento de Caminos de Acceso, Fomento Caprino, Producción de Semilla Mejorada y Construcción de Sistemas de Riego, con el objeto de llevar a los moradores de esta zona mejores condiciones de vida, mediante la asistencia técnica y la generación de empleo. Una acción de tal naturaleza demanda no sólo el financiamiento como tal, sino que dicho